



Sala de 4 de febrero de 2005 en el caso Mamatkulov y Askarov v. Turquía (demandas nos. 46827/99 y 46951/99).

El Presidente en funciones también ha decidido requerir a su Gobierno, de acuerdo con la norma 54.2 (a) del Reglamento del Tribunal, para que proporcione la siguiente información:

¿Cuáles son las medidas que las autoridades internas se proponen adoptar en relación con los demandantes, particularmente los niños, a la luz de su vulnerabilidad, para prevenir la alegada vulneración del artículo 3 y 8 del Convenio?. En especial, ¿cuáles son las medidas relacionadas con el alojamiento y asistencia social que van a adoptar las autoridades internas? Se solicita al Gobierno que facilite información detallada así como las fechas que se prevean para su ejecución.

Se le requiere para proporcionar esta información antes del 24 de octubre de 2013.

El el Juez en funciones de Presidente de la Sección ha decidido, en aplicación del artículo 41 del Reglamento, que la demanda sea tramitada con prioridad.

Se acompaña una copia de los documentos referentes al caso de los demandantes que debería hacer posible identificar los procedimientos a los que se refieren.

(fórmula de cortesía)

K. Reid, Secretaria adjunta de la Sección"

La expulsión a la que se refiere, como se indica en la documentación que se acompaña, tendría lugar mañana día 16 de octubre a partir de las 09.00 horas. Las actuaciones judiciales, según se deduce de la documentación a la que se refiere el Tribunal y que también se acompaña son las D.Previas 856/2013, tal y como se deduce del documento 7 presentado con la demanda. El Tribunal solicita del Estado Español la suspensión del lanzamiento de los demandantes y está en vigor hasta que sea levantada por el propio Tribunal. Contra esta resolución no cabe ningún tipo de recurso.

El Agente del Reino de España (Real Decreto 748/2012, de 27 de abril).




Francisco de Asís Sanz Gandasegna
Abogado del Estado-Jefe
Del Área de Derechos Humanos